



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 1165 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Régimen laboral de obreros municipales

Referencia : Carta N° 101-2018-MPO

Fecha : Lima, 31 JUL. 2018

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa solicita a SERVIR se emita opinión respecto de una solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Oxapampa a través de la cual requieren que a servidores obreros bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 se les reconozca como obreros permanentes bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre el régimen laboral de los obreros municipales**

- 2.3 Sobre este tema nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 284-2016-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos y recomendamos su revisión para mayor detalle. En dicho informe se concluyó lo siguiente:

“(...)

3.3 *Si bien existe la disposición de que el personal obrero que presta servicios en las municipalidades sea contratado bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, no hay impedimento legal para que dicho personal pueda ser contratado bajo el RECAS.*

3.4 *Ante ese hecho, si un obrero ingresó a laborar a una municipalidad bajo el RECAS, se mantendrá en ese régimen a menos que acepte pasar al Régimen Laboral de la Actividad Privada previo concurso público de méritos y en la medida que existan plazas vacantes y presupuestadas para tal fin.”*





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.4 Bajo esa misma línea, mediante Informe Técnico N° 166-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), se precisó que para que un personal obrero ingrese al régimen laboral de los obreros municipales, esto es el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), se requiere de una plaza vacante y presupuestada, la misma que debe ser sometida a concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades, contando con la autorización legal correspondiente debido a la prohibición de ingreso de personal en el Sector Público regulada en las normas de presupuesto.

### III. Conclusiones

- 3.1 El marco general de la consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 284-2016-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando una copia de este al presente informe.
- 3.2 El ingreso de personal obrero al régimen laboral de los obreros municipales, requiere de una plaza vacante y presupuestada, bajo un concurso público de méritos, observando para ello las prohibiciones de ingreso de personal estipulada en las normas de presupuesto del sector público.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL